

Tabla de contenido

0. PREÁMBULO	3
1. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.....	3
Marco aplicable.....	3
Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada	4
Exclusiones del ámbito de aplicación	4
2. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN.....	5
Publicidad: Perfil del contratante y tramitación electrónica	5
Concurrencia	6
Transparencia, igualdad y no discriminación	6
Confidencialidad	6
3. NATURALEZA JURÍDICA, RECURSOS Y JURISDICCIÓN.....	7
4. OBJETO Y ALCANCE.....	7
Tipos de contratos	8
5. ÓRGANOS Y ROLES EN LA CONTRATACIÓN	8
Órgano de contratación y competencias.....	8
Responsable del contrato	9
Mesa de Contratación.....	9
Comisión Técnica	9
6. APTITUD, SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN, REGISTROS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	10
7. ELEMENTOS COMUNES DEL CONTRATO	11
Objeto	11
Precio y valor estimado.....	12
Duración y prórrogas	12
Criterios de adjudicación, desempate y ofertas anormales.....	13
Garantías	14
Protección de datos de carácter personal:.....	14
8. PROCEDIMIENTO	14
8.1 Procedimiento ordinario	14
8.2. Procedimiento ordinario simplificado.....	17
8.3. Procedimiento de Contratos menores	17
8.4. Procedimiento negociado sin publicidad	18
8.5. Procedimiento de Patrocinio publicitario y colaboración comercial	19
9. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.....	20
9.1. Acuerdo marco y sistema dinámico de adquisición.....	20
9.2. Homologación de proveedores	20
10. TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA	21
11. PLAZOS Y NOTIFICACIONES	22
12. RÉGIMEN DE PUBLICIDAD.....	22
13. FACULTADES DE DESARROLLO Y ADAPTACIÓN.....	22

14. RÉGIMEN TRANSITORIO22



0. PREÁMBULO

Estas Instrucciones Internas de Contratación han sido aprobadas por unanimidad en el Consejo de Administración celebrado el 29/06/2026, previo informe favorable de los Letrados de la Junta de Andalucía de 24/06/2026.

Cetursa Sierra Nevada, S.A. (en adelante, "CETURSA") es una sociedad mercantil anónima perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía adscrita a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Constituye el objeto social de la Sociedad Anónima del Sector Público Andalúz, la organización, proyección, gestión, desarrollo, explotación comercial, promoción y difusión, conservación y mantenimiento del Área esquiable de Sierra Nevada, de las edificaciones, construcciones, terrenos y otros elementos propios, arrendados o cedidos, así como la de eventos deportivos y actividades relacionados con la nieve o la montaña, de carácter nacional y/o internacional.

Dentro de su objeto social, su actividad principal consiste en la explotación y gestión comercial de la estación de esquí de Sierra Nevada, que se concreta, asimismo, en el transporte por cable aéreo de esquiadores, la explotación de las pistas de esquí, así como la gestión y explotación de hoteles, restaurantes de pistas y servicios de alquileres y guarda-esquíes. Por tanto, Cetursa se configura como una sociedad de carácter industrial y mercantil, que desarrolla su actividad en régimen de mercado y concurrencia competitiva.

1. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Marco aplicable

De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1.h) y 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP"), CETURSA forma parte del sector público a los efectos de dicha Ley, **sin tener la condición de poder adjudicador**, siéndole de aplicación, en cuanto al régimen de adjudicación de sus contratos, lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación (IIC) regulan la preparación y adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios de CETURSA, garantizando los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación a la mejor oferta conforme al artículo 145 LCSP.

Las IIC son de obligado cumplimiento para los órganos rectores y directivos y para todo el personal de CETURSA que intervenga en la contratación. Se publicarán en el Perfil del Contratante de CETURSA y estarán disponibles para los interesados.

Las Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en el procedimiento de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en la página web de la sociedad, así como en el Perfil del Contratante alojado en el Portal de Licitación Electrónica de la Junta de Andalucía

Adjudicación conforme a las reglas del artículo 321.2 LCSP

El órgano de contratación podrá adjudicar contratos sin aplicar estas IIC y siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 321.2 LCSP, respetando en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia, con sujeción a las siguientes reglas y supuestos:

Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

- a) Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:

- El anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de CETURSA, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

- El plazo de presentación de ofertas se fijará teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a 10 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

- La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente, la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos, que deberán determinarse en la documentación contractual.

- La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el Perfil del Contratante de CETURSA.

En cuanto a los efectos, modificación y extinción de los contratos, se aplicarán las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada

Por excepción al régimen de contratación fijado por esta IIC, los contratos que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, que pertenezcan a algunas de las categorías señaladas en el artículo 23.2 de la LCSP, son sujetos a una regulación armonizada, rigiéndose por las normas que establece dicho precepto y por las demás concordantes de preceptiva aplicación.

Exclusiones del ámbito de aplicación

- Quedan excluidos los negocios y contratos previstos en los artículos 5 a 11 de la LCSP.

- Quedan excluidos los negocios jurídicos celebrados en ejecución de encargos como medio propio personificado, en los supuestos y con el régimen previsto en el artículo 32.7 LCSP, cuando proceda.
- Quedan excluidos los contratos previstos en el artículo 321.6 de la LCSP.

Para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la contratación de las operaciones recogidas en los apartados anteriores se aplicarán los principios de LCSP.

2. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos de CETURSA se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia de ofertas, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y selección de la mejor oferta conforme al artículo 145 LCSP.

Tal y como se indica en el artículo 1.3 de la LCSP, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Sin menoscabo de lo anterior, se aplicarán las medidas reflejadas en el artículo 64 de la LCSP alineadas con la Política Antifraude de la entidad.

Publicidad: Perfil del contratante y tramitación electrónica

CETURSA dará a sus ofertas de contratación de proveedores la necesaria difusión para garantizar la concurrencia de un número suficiente de interesados favoreciendo su participación, con excepción de los contratos que no requieran de ninguna publicidad conforme a la presente Instrucción.

CETURSA difundirá su actividad contractual a través de su Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (SIREC), sin perjuicio de otros medios adicionales y de su publicación en la web corporativa cuando proceda.

La presentación de ofertas, notificaciones y comunicaciones se realizará por medios electrónicos. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de medios no electrónicos cuando concurra alguna causa justificada (formatos especializados, licencias privativas, necesidad de modelos físicos, seguridad, información especialmente sensible u otras causas análogas), debiendo motivarse en el expediente, o por la tipología del expediente que no se encuentre soportado por los medios electrónicos habituales.

CETURSA velará por la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y solicitudes de participación.

Para contratos adjudicados por debajo de los umbrales del artículo 321.2 LCSP, CETURSA podrá publicar anuncios de licitación cuando lo considere oportuno.

CETURSA publicará los contratos adjudicados y/o formalizados.

Los contratos inferiores a de 5.000 euros IVA excluido, se publicarán tabulados con, al menos, los siguientes campos: fecha, expediente, lote, NIF del adjudicatario, adjudicatario, objeto, y precio de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la información se publicará al menos trimestralmente.

Concurrencia

CETURSA fomentará la libre participación de las empresas en los procedimientos de adjudicación mediante procesos que garanticen la concurrencia y selección competitiva de las distintas ofertas a la contratación solicitada.

Transparencia, igualdad y no discriminación

Los órganos de contratación de la sociedad darán a los licitadores y candidatos en todo momento un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad, adoptando idénticas garantías que las previstas en el artículo 132 de la LCSP, en los siguientes términos:

- En ningún caso podrá limitarse la participación de los licitadores o interesados en participar en la contratación por la forma jurídica o el ánimo de lucro, salvo los contratos reservados de la Disposición adicional cuarta de la LCSP.
- La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando a un determinado empresario, grupo o clase de empresarios.
- La descripción del objeto del contrato no hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo es conveniente por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente", o bien se trate de reparación, ampliación o sustitución parcial de sistemas o equipos existentes.
- La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea que cuenten con las habilitaciones y homologaciones necesarias de acuerdo con la legislación europea.
- Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos de carácter oficial procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes.

Confidencialidad

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o

indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso por la licitación o con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos de condiciones de la contratación, prescripciones técnicas o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá con carácter permanente, durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

3. NATURALEZA JURÍDICA, RECURSOS Y JURISDICCIÓN

De conformidad con el artículo 26.1.c) LCSP, los contratos celebrados por CETURSA tienen la consideración de contratos privados. En cuanto a su preparación y adjudicación se registrarán por estas IIC y por los documentos contractuales. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción se registrarán por las normas de derecho privado aplicables.

A salvo de lo expresamente previsto en las IIC, no se considerará de aplicación supletoria el articulado del Libro Segundo de la LCSP, relativo a los contratos de las Administraciones Públicas, resolviéndose lo no regulado por estas IIC y/o por los documentos que se generen en la preparación y adjudicación de los contratos de CETURSA, conforme a los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y selección de la mejor oferta.

Los actos dictados en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso administrativo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Consejería a la que esté adscrita CETURSA, sin que las actuaciones de preparación y adjudicación pongan fin a la vía administrativa.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos. Serán competencia del orden jurisdiccional civil las cuestiones referidas a los efectos, modificación y extinción.

4. OBJETO Y ALCANCE

Las presentes IIC regulan la preparación y adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios celebrados por CETURSA en el desarrollo de su actividad. El órgano de contratación podrá, no obstante, adjudicar contratos sin aplicar estas IIC, en los supuestos y conforme a las reglas del artículo 321.2 LCSP citadas.

Se reserva a favor del Consejo de Administración la facultad de adoptar medidas singulares distintas a las establecidas en estas IIC, siempre que respeten los principios de contratación y la selección de la mejor oferta.

En el Acuerdo expreso que adopte el Consejo de Administración en este supuesto deberá:

- i. Existencia de circunstancias singulares o excepcionales que justifiquen apartarse del procedimiento ordinario.

- ii. Motivación específica en el expediente.
- iii. Respeto de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y no discriminación.
- iv. Garantía de selección de la oferta económicamente más ventajosa o mejor oferta en términos de calidad-precio.
- v. Ausencia de alteración del objeto o fraccionamiento indebido del contrato.
- vi. Constancia documental de las razones de interés empresarial o interés público que justifican la excepción.

Tipos de contratos

- **Contratos de obras:** los que tengan por objeto la realización de una obra o la ejecución de trabajos de construcción o ingeniería civil. Podrán incluir, en su caso, la redacción del proyecto.
- **Contratos de suministro:** adquisición, arrendamiento o arrendamiento financiero de bienes muebles, incluidos suministros sucesivos por precio unitario, equipos y sistemas de información y telecomunicaciones, fabricación y adquisición de energía.
- **Contratos de servicios:** prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo servicios sucesivos por precio unitario.
- **Contratos mixtos:** los que contengan prestaciones de distinta clase vinculadas entre sí y complementarias, cuya adjudicación se regirá por la prestación de mayor valor estimado.
- **Contrato de patrocinio publicitario** es, conforme a la Ley 34/1998, de 1 de noviembre, General de la Publicidad, aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica o en especie para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador. Su tramitación se ajustará a lo previsto en estas LIC, con las particularidades del capítulo 8, y al régimen jurídico que resulte aplicable en función de la posición de CETURSA (patrocinador o patrocinado).

5. ÓRGANOS Y ROLES EN LA CONTRATACIÓN

Órgano de contratación y competencias

La competencia para celebrar contratos en nombre de CETURSA se ajustará a lo dispuesto en las normas y disposiciones internas que les atribuyan a sus órganos de contratación.

Los poderes delegados vigentes estarán disponibles en el perfil del contratante de CETURSA y, en su caso, en el portal de transparencia.

Los niveles de autorización y adjudicación afectan a todas las operaciones de contratación de obras, suministros y servicios que realice CETURSA.

Responsable del contrato

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato, que supervisará su ejecución, adoptará decisiones e impartirá instrucciones para asegurar la correcta realización de la prestación, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan. Podrá delegar funciones ejecutivas de gestión por escrito.

Mesa de Contratación

En los procedimientos de contratación ordinarios y en los de homologación de proveedores, el órgano de contratación podrá constituir una Mesa de Contratación como órgano de asistencia técnica para la valoración de ofertas y propuesta de adjudicación. Su composición, suplencias y reglas de funcionamiento se fijarán en el acuerdo de constitución.

Será obligatoria la constitución de una Mesa de Contratación para la valoración de las ofertas presentadas en el proceso de licitación, en los siguientes casos:

- i. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a los 300.000 euros en los contratos de obra y 60.000 euros en los contratos de suministros y servicios.
- ii. Cuando entre los criterios de adjudicación se encuentren, además de criterios económicos, criterios basados en juicios de valor.
- iii. Cuando se pretenda la satisfacción de necesidades habituales de la sociedad, mediante la suscripción de contratos marco de proveedor habitual.
- iv. Cuando la complejidad técnica de la contratación así lo aconseje.

La composición de la Mesa de Contratación, en su caso, será establecida por el Consejero Delegado de CETURSA, que podrá autorizar la participación, con voz, pero sin voto, de técnicos en la materia objeto del contrato, que formen parte de la plantilla de la empresa, o técnicos externos.

La Mesa de Contratación analizará el cumplimiento de los requisitos administrativos de las ofertas recibidas.

La Mesa de Contratación, tras el examen y estudio de las proposiciones elaborará un informe que será suscrito por todos sus componentes, con voz y voto, detallando:

- Identidad de las empresas licitadoras.
- Motivos de no admisión y/o exclusión, en su caso, de alguna o algunas de las ofertas.
- Relación de las ofertas admitidas por orden de evaluación de mejor a peor.
- Motivación de la oferta mejor valorada y propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

En el caso de que no haya sido necesario la constitución de la Mesa de contratación, el Departamento de Contratación y el Departamento Proponente cuya función será evaluar la adecuación de la oferta a los requerimientos técnicos solicitados, elaborarán una Memoria Propuesta de Adjudicación con igual contenido y detalle que el establecido para el supuesto de Mesa de Contratación.

La Mesa también analizará la existencia de ofertas que se presume resulten inviables por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido al efecto.

Comisión Técnica

Cuando existan criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, el órgano de contratación podrá designar una Comisión Técnica para la valoración, integrada por personal técnico del área solicitante o expertos designados, con el alcance y funciones que se determinen.

6. APTITUD, SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN, REGISTROS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Podrán contratar con CETURSA las entidades que, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de contratos del sector público, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en causa prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y cuenten con la habilitación profesional que en su caso resulte necesaria.

Serán aplicables, en lo que proceda, los artículos 65 a 70 LCSP (capacidad y aptitud; UTEs; compatibilidades) y los artículos 71 a 73 LCSP (prohibiciones de contratar). La acreditación se ajustará a los artículos 84 y 85 LCSP, admitiendo medios electrónicos cuando sea posible.

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se exigirán y acreditarán conforme a los artículos 74 a 76 y 86 a 95 LCSP, pudiendo admitirse medios equivalentes y la integración de solvencia con medios externos en los términos del artículo 75 LCSP.

La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para CETURSA, aunque cuando el licitador presente la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, emita el citado Registro, se deberá admitir tal certificación como acreditación de las condiciones de aptitud que en el mismo figuren.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea supondrán una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LCSP.

Lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de interés

CETURSA adoptará las medidas necesarias para luchar contra el fraude, favoritismo y corrupción, y buscará prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. A estos efectos, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio de CETURSA que participe en el proceso de licitación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de adjudicación o pueda influir en el resultado de este, tenga directa o

indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés y de cumplimiento normativo, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Órgano de Contratación. Los operadores económicos que concurran a un procedimiento de licitación de CETURSA deberán presentar, junto con la documentación solicitada para comprobar su capacidad para contratar, una declaración responsable de compliance (DACI) debidamente cumplimentada, que irá anexa a los pliegos, en el momento de presentación de oferta a la licitación. Los gestores o responsables que participen en el procedimiento de licitación o en la adjudicación de cualquier contrato o cualesquiera otras personas que, aun no ocupando tales posiciones en la gestión de la contratación, intervengan en la misma y en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en los apartados siguientes, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán al departamento de contratación.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el procedimiento de licitación de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada en el procedimiento de licitación, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento de licitación, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento de licitación, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como asesor externo en el procedimiento de licitación de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Cualquier persona o entidad interviniente en el procedimiento de contratación en calidad de licitador o de interesado, o cualquiera de los sujetos que haya intervenido en él por parte de CETURSA, estará obligado a poner en conocimiento del departamento de contratación o del departamento jurídico las circunstancias o relaciones reseñadas

7. ELEMENTOS COMUNES DEL CONTRATO

Objeto

Se aplicarán al objeto del contrato las normas del artículo 99 LCSP referidas al carácter determinado del objeto del contrato (obras, servicios o suministros); a la prohibición de fraccionamiento del objeto con el fin de disminuir la cuantía de este y eludir los requisitos de publicidad o del procedimiento de adjudicación que corresponda, como establece el apartado 8 de la presente instrucción.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, CETURSA podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Precio y valor estimado

Las contrataciones celebradas por CETURSA deben tener un precio cierto, que se expresará en euros o en la moneda que corresponda. En el precio se entiende incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto indirecto de análoga naturaleza, que en todo se indicará como partida independiente.

CETURSA utilizará con respecto al precio, iguales normas que las previstas en el artículo 102 de la LCSP, salvo la prohibición de pago aplazado, por lo que CETURSA podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos que celebre.

En los casos en que proceda y con sujeción al pliego de condiciones de contratación, siempre que se prevea en los mismos los precios fijados podrán ser revisados en los términos previstos en los artículos 103 y siguientes LCSP, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja.

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato se calcularán atendiendo a las reglas previstas en los artículos 100 y 101 de la LCSP.

En el cálculo del valor total estimado deberá tenerse en cuenta la duración del contrato, incluyendo las eventuales prórrogas del mismo, así como cualquier forma de opción eventual y las modificaciones previstas del contrato.

Duración y prórrogas

La duración se fijará atendiendo a la naturaleza de la prestación y a la necesidad de someterla periódicamente a concurrencia.

Serán aplicables las previsiones del artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, salvo lo previsto en su número 8, que se refiere a la tipología de contratos menores de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el informe nº 10/2018, de 3 de abril de 2019, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía.

Las prórrogas serán expresas; no cabrá prórroga tácita. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva no superarán, con carácter general, cinco (5) años, incluidas prórrogas, salvo excepciones justificadas en el expediente.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de un (1) mes respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco

o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario

Criterios de adjudicación, desempate y ofertas anormales

La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la mejor oferta en base a mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de valoración de ofertas que en cada caso se hayan establecido, con sujeción a lo indicado por el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deban determinarse en la documentación contractual, como relación coste-eficacia, precio-coste o coste del ciclo de vida.

Los criterios de adjudicación y su ponderación se indicarán en el pliego.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado en la misma forma que lo efectúa el artículo 148 LCSP.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el pliego o, en su defecto, los del artículo 147 LCSP.

La documentación contractual fijará parámetros objetivos para identificar ofertas anormalmente bajas.

En los casos en que se presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá ser excluida de la licitación previa tramitación del procedimiento que se establece.

Si como consecuencia del precio ofertado se apreciara la existencia de un valor anormalmente bajo, se requerirá al licitador para que justifique las razones que le permitan cumplir con lo ofrecido.

Cuando una o varias de las ofertas sean consideradas anormalmente bajas, se requerirá simultáneamente a todos los licitadores en ella comprendidos, en un plazo máximo de ocho días naturales, que justifiquen la valoración de la oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita al procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumpla lo establecido en el artículo 201 de la LCSP o la posible obtención de una ayuda del Estado o del Sector Público.

Garantías

El órgano de contratación podrá exigir garantía provisional y/o definitiva, atendiendo a la naturaleza del contrato.

El importe de la garantía, que podrá presentarse mediante retención en el precio, en efectivo, o mediante aval de alguna de las entidades previstas en el apartado b) del artículo 108 de la LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato, sin que pueda sobrepasar los límites que establecen los artículos 106. 2 y 107.1, de la LCSP, según el caso.

La garantía constituida mediante retención en el precio se efectuará en el momento del primer pago de las cantidades necesarias para su constitución.

Condiciones de subrogación en contratos de trabajo:

Será aplicable a las condiciones de subrogación de trabajadores adscritos a los contratos de CETURSA las normas establecidas en el artículo 130 y concordantes en la LCSP.

Protección de datos de carácter personal:

CETURSA respetará y exigirá a sus contratistas el respeto a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal contemplada en materia de Protección de Datos de carácter personal, y sus disposiciones reglamentarias.

8. PROCEDIMIENTO

8.1 Procedimiento ordinario

CETURSA utilizará con carácter general este procedimiento para obras de valor estimado igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido) y para servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido), sin perjuicio de la posibilidad de utilizar el procedimiento ordinario simplificado cuando proceda según apartado 8.2. de las presentes Instrucciones.

El procedimiento será coordinado por el departamento financiero y comprenderá las siguientes fases:

a) Preparación del contrato

El proponente del gasto aportará al expediente la Memoria justificativa del contrato que contendrá la información prevista en la cláusula 2.c de las presentes Instrucciones.

b) Pliegos de licitación

El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) contendrán toda la información y documentación necesaria para la presentación de ofertas por parte de los licitadores.

El PCAP comprenderá la información prevista en la memoria, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

El PPT, elaborado por el departamento proponente, recogerá las cláusulas de carácter técnico sobre la ejecución del contrato.

Ambos pliegos deberán ser autorizados por el órgano de contratación.

El PCAP podrá establecer criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Los criterios de desempate serán los establecidos en artículo 147.2 de LCSP.

Adicionalmente, el PCAP establecerá los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal o desproporcionada. Los parámetros podrán estar referidos eventualmente a la oferta considerada en su conjunto, cuando el criterio económico no sea el criterio determinante de la adjudicación.

Cuando se observe esta situación, se requerirán al licitador o licitadores para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Una vez evaluada la documentación presentada, se aceptará o rechazará la justificación y si es rechazada se procederá a la exclusión de la oferta presentada por el órgano de contratación.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el PCAP deberá informarse sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que les afecte la subrogación, de tal manera que permita una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

La empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar a la sociedad la siguiente información: el convenio colectivo de aplicación, los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato y salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores que afecta la subrogación.

El órgano de contratación de CETURSA no asume responsabilidad alguna por la imprecisión o por la falta de veracidad de la información suministrada por el contratista saliente, ni tampoco asume una obligación de contrastación activa de la información suministrada.

c) Autorización del gasto

La tramitación del expediente del gasto requerirá la autorización por las personas apoderadas para la contratación y que han quedado definidas como órgano de contratación.

d) Publicidad

El anuncio de licitación y la documentación que le acompaña se publicarán en el Perfil del Contratante de CETURSA, alojado en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios adicionales o alternativos.

El anuncio y los Pliegos contendrán toda la información y documentación necesaria para que los licitadores puedan preparar sus ofertas.

Se habilitará un plazo como mínimo de 10 días hábiles para la presentación de las ofertas, a contar desde la publicación del anuncio y de los pliegos de la licitación.

e) Recepción y evaluación de las ofertas

Las ofertas de los licitadores se recibirán a través del sistema integral de contratación electrónica que habilite la Junta de Andalucía para su sector público en cada momento. Actualmente, el sistema habilitado para las relaciones electrónicas de contratación es el Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC- Portal de licitación electrónica.

En caso de que se prevean criterios sujetos a juicio de valor, los licitadores deberán presentar tres archivos electrónicos (sobres):

- Sobre 1, relativo a la documentación administrativa que, en su caso, requiera el PCAP.
- Sobre 2, relativo a la documentación acreditativa de los criterios sujetos a juicio de valor que, en su caso, requiera el PCAP.
- Sobre 3, relativo a la documentación acreditativa de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas que, en su caso, requiera el PCAP.

En el supuesto de que coexistan criterios evaluables mediante juicios de valor y criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, necesariamente se realizará en primer lugar la evaluación de los primeros, sin proceder a la apertura del sobre número 3 hasta que dicha evaluación haya finalizado.

En caso de que no se prevean criterios sujetos a juicio de valor, los licitadores presentarán dos sobres con la documentación administrativa y los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, respectivamente.

En el caso de que se solicite aclaración o subsanación de la documentación aportada por los licitadores, se habilitará un periodo de subsanación de hasta 3 días hábiles, siendo comunicado por el departamento financiero.

La evaluación de las ofertas y la propuesta de adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. No obstante, podrá aplicarse un único criterio de adjudicación de carácter económico en los siguientes contratos:

- Suministros en los que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Servicios en los que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Una vez evaluadas las ofertas, el órgano de contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación, elaborará un informe que será suscrito por todos sus componentes. En el caso

de que no se haya constituido la Mesa de Contratación, el departamento proponente elaborará una Memoria Propuesta de Adjudicación.

La adjudicación del contrato recaerá en la mejor oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

f) Adjudicación y formalización del contrato.

El órgano de contratación competente de acuerdo con la cuantía del gasto procederá, en su caso, a la adjudicación del contrato.

La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el Perfil de Contratante de CETURSA.

Todos los contratos tramitados por este procedimiento requerirán de su formalización, así como del anuncio de formalización del contrato en el Perfil del Contratante de CETURSA, alojado en el Perfil del contratante de la Junta de Andalucía.

8.2. Procedimiento ordinario simplificado

Podrá utilizarse, a criterio del órgano de contratación, en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y en contratos de suministros o de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

El procedimiento seguirá las fases previstas en el Procedimiento Ordinario previsto en el apartado anterior, con las siguientes especialidades:

- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico.
- Las proposiciones se evaluarán exclusivamente mediante criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas.
- No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación del procedimiento ordinario.

8.3. Procedimiento de Contratos menores

Podrá utilizarse en los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros y en los contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 15.000 euros.

- Se justificará en el expediente la necesidad de la contratación, la idoneidad del gasto y el procedimiento elegido, y la ausencia de fraccionamiento del objeto del contrato.

- No será necesaria la elaboración de pliegos, salvo cuando la complejidad del objeto de contratación así lo requiera.
- Cuando sea posible, se solicitarán al menos tres (3) presupuestos; salvo que se justifique en el expediente la no procedencia de la solicitud de las mismas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de concurrencia, o bien cuando dificulte, impida, o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.
- La petición de ofertas se hará por escrito, por medios electrónicos, detallando los requisitos necesarios, estableciendo un plazo de presentación razonable.
- La adjudicación podrá formalizarse mediante pedido o comunicación electrónica.
- La publicidad de estas contrataciones se realizará conforme al capítulo 2.

En los contratos de valor estimado igual o inferior a 5.000 euros, IVA excluido, se seguirá un procedimiento de contrato menor simplificado, pudiendo adjudicarse sin publicidad previa, directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

8.4. Procedimiento negociado sin publicidad

Solo cabrá la solicitud de ofertas por procedimiento negociado sin publicidad, aplicando criterios de concurrencia y negociación cuando ello fuera posible, en los siguientes contratos de obras, suministros o servicios:

a) Cuando tras haber licitado con publicidad, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura; o las presentadas no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, sin que se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución. Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente

insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación.

b) Cuando el contrato solo pueda encomendarse a un empresario o persona determinada, por alguna de las siguientes razones: el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato. En este caso, la utilización del procedimiento de adjudicación directa deberá contar con el preceptivo informe suscrito por la unidad o departamento peticionario, acompañando la documentación acreditativa que fuera pertinente.

c) Los contratos declarados confidenciales o que se refieran a secretos estratégicos técnicos o comerciales, afectando los intereses esenciales de la Compañía, en que se deberá solicitar al menos tres ofertas, salvo que se justifique en el expediente que dicho trámite no contribuye

al fomento del principio de concurrencia, o bien cuando dificulte, impida, o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato confidencial, en cuyo caso podrán adjudicarse con una sola oferta.

d) En caso de que una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.

e) En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.

f) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

Se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas siempre que ello sea posible. La invitación indicará condiciones del contrato, aptitud exigible y criterios de adjudicación.

8.5. Procedimiento de Patrocinio publicitario y colaboración comercial

Cuando CETURSA actúe como patrocinador, el contrato se tramitará conforme al procedimiento que de acuerdo con las IIC corresponda de acuerdo con su valor estimado, cumplidos los requisitos de justificación de oportunidad y necesidad propios de cualquier contratación.

Cuando CETURSA actúe como patrocinado, publicará anualmente, no más tarde del tercer trimestre de cada ejercicio, un “Programa de Patrocinios”, actualizado de forma permanente, que permita recibir propuestas durante todo el año por el canal único establecido en dicho Programa.

La publicación del “Programa de Patrocinios de Cetursa Sierra Nevada, S.A.” se realizará en la web corporativa de Cetursa Sierra Nevada, S.A. (www.cetursa.es) y/o en el Perfil del Contratante de Cetursa Sierra Nevada, S.A. en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es/contratacion) y, en su caso, en otros medios.

Cetursa Sierra Nevada, S.A. podrá también realizar, directamente o a través de empresas intermediarias como “proveedores homologados para patrocinio” a través del procedimiento del apartado 9, las acciones comerciales directas necesarias para captar patrocinadores o promover su concurrencia mediante sondeos o solicitudes a entidades públicas o privadas que puedan estar interesadas en la realización del objeto del patrocinio.

La presentación de ofertas de patrocinio, o de renovación de los mismos, previstos en el Programa de Patrocinio, se realizará, dentro del periodo señalado al efecto en dicho Programa, en registro de CETURSA, en sobre cerrado o, serán remitidos por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico ofertaspatrocinio@cetursa.es quedando oportunamente registradas.

Las propuestas recibidas se valorarán conforme a criterios objetivos (aportación económica o en especie, calidad técnica de la publicidad, duración, compromisos sociales u otros).

No podrán aceptarse patrocinios de personas físicas o jurídicas incurso en prohibiciones para contratar, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública.

Los contratos podrán prever Derechos de suministro de producto, sin que ello determine por sí mismo la celebración de contratos de suministro regulados en estas IIC, así como el derecho preferente de los patrocinadores para renovar el contrato de patrocinio igualando o mejorado la oferta u ofertas recibidas de otros patrocinadores de su sector de actividad.

9. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

9.1. Acuerdo marco y sistema dinámico de adquisición

CETURSA podrá utilizar acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición de conformidad con la regulación prevista en la LCSP al efecto, garantizando en todo caso los principios recogidos en las presentes instrucciones de publicidad, concurrencia de ofertas, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y la selección de la mejor oferta.

La preparación y adjudicación se realizará por el procedimiento ordinario regulado en la cláusula 8.1 de las presentes Instrucciones

9.2. Homologación de proveedores

CETURSA podrá utilizar un sistema de homologación de proveedores para los supuestos de contratación motivada por necesidades habituales o recurrentes, o cuando la naturaleza del singular suministro o servicio lo aconseje por idoneidad y eficiencia.

El procedimiento de homologación comprende dos fases:

- (i) homologación e incorporación a un panel por categorías/lotés;
- (ii) adjudicación de contratos o pedidos mediante invitación a los proveedores homologados.

El procedimiento seguirá la siguiente tramitación:

- Publicación de anuncio de homologación: publicación del anuncio y pliego de bases.
- Presentación de solicitudes de participación: Los interesados en participar en la homologación presentarán la solicitud de participación con indicación de los grupos de especialidad en los que se desean homologar y la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o profesional requerida en el Pliego para la homologación.
- Admisión de solicitudes de participación: recibidas las solicitudes de participación, el órgano de homologación procederá a la valoración de las mismas. En el supuesto de no superar alguno de los requisitos se procederá a comunicar la situación al candidato para que, en su caso, proceda a subsanar la información en un plazo no superior a 3 días hábiles. En caso de no subsanarla, se considerará que ha desistido del procedimiento.

El órgano competente para acordar las homologaciones será el órgano de contratación de CETURSA según el valor estimado de los contratos previstos en la homologación. El órgano de homologación podrá estar asistido de un equipo técnico de homologación, de constitución potestativa, encargado de valorar las propuestas y proponer la homologación de las empresas interesadas.

- Categorización de los candidatos: La categorización de los candidatos incluidos en el panel de homologación se realizará conforme a las categorías de bienes o servicios que, en cada caso, establezca el Pliego de bases. La categorización dará lugar a la creación de un panel de proveedores para cada especialidad y sus grupos según lo previsto en el Pliego, que será objeto de publicación en el Perfil del Contratante de CETURSA.
- Incorporación de nuevas empresas al panel de proveedores: Durante la vigencia del panel cualquier empresa interesada podrá solicitar su incorporación. Para la incorporación de nuevas empresas al panel los candidatos deberán presentar su solicitud de participación, así como el resto de la documentación requerida en el Pliego de bases.
- Adjudicación de contratos/pedidos: invitación de oferta por medios electrónicos a los proveedores homologados del lote/categoría, que concretará las condiciones, criterios y plazo de presentación de ofertas (salvo previsión distinta, tres días hábiles). La adjudicación se realizará a la oferta más ventajosa, conforme a los criterios de adjudicación que establezca el pliego correspondiente y, en todo caso, de conformidad con el artículo 145 LCSP.
- Gestión del panel: los proveedores homologados deberán comunicar las variaciones en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla.

Para conservar la homologación, el proveedor tiene la obligación de justificar el mantenimiento de las circunstancias que determinaron la homologación, anualmente, a salvo de que el Pliego prevea un período distinto.

CETURSA podrá revisar categorías y disolver el panel con motivación y preaviso mínimo de un mes, cuando el mantenimiento del panel deje de ser favorable a sus intereses, por ejemplo, en el supuesto en el que se ha alcanzado o está muy próximo la cuantía establecida para un lote de homologación o en aquellos supuestos en los que un cambio en las condiciones de mercado o de proveedores haga conveniente dicha disolución.

- El procedimiento de homologación de proveedores se efectuará a través del Portal de licitación electrónica de la Junta de Andalucía (SIREC) siempre que en dicha herramienta se habilite la opción de gestión de solicitudes durante toda la vigencia del panel de proveedores.

10. TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

Cuando CETURSA deba actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento o satisfacer la necesidad

sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a las normas previstas en estas IIC. Será necesario motivar la emergencia en una memoria incorporada al expediente.

11. PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Salvo que expresamente se disponga expresamente otra cosa, el cómputo de los plazos establecidos en estas Instrucciones se realizará en días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Será obligatorio el régimen de notificación electrónica o, en su defecto, mediante correo electrónico para todos los participantes en licitaciones de CETURSA. Este régimen se extiende a los recursos administrativos que, en su caso, se presenten.

12. RÉGIMEN DE PUBLICIDAD

Las presentes IIC y sus eventuales modificaciones posteriores serán objeto de publicidad en el perfil de contratante de CETURSA y también en la web corporativa www.cetursa.es.

13. FACULTADES DE DESARROLLO Y ADAPTACIÓN.

Corresponde al consejero delegado de CETURSA la facultad de adoptar las medidas que resulten oportunas para el desarrollo de las presentes Instrucciones internas de contratación, a través de manuales y procedimientos internos adecuados, y en particular, la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para ejecutar sus prescripciones, incluyendo la emisión de informes e instrucciones de procedimiento necesarias para la correcta interpretación y ejecución de las presentes IIC.

14. RÉGIMEN TRANSITORIO

Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de estas Instrucciones se registrarán por lo dispuesto en las Instrucciones anteriores. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de puesta en conocimiento de los potenciales licitadores.